I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001372

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

Cerrillos, 07 de septiembre de 2017

V I S T O S:

La providencia n° 100/2208/2017 y n° 100/2075/2017, el oficio n° 008/006 de la empresa SuizCorp SpA que contiene reclamo de ilegalidad sobre decreto exento n° 202/1053/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, el decreto exento n° 202/1053/2017, de fecha 17 de julio de 2017, el ordinario n° 1000/386/2017, de fecha 13 de julio de 2017, el ordinario n° 1000/462/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, el formulario de admisión de envíos registrados de la empresa Correos de Chile, de fecha 20 de julio de 2017, el seguimiento en línea del número de envío n° 1170130624519 en la página web www.correos.cl, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, con fecha 17 de julio de 2017, la empresa SuizCorp SpA presenta reclamo de ilegalidad en contra del decreto exento n° 202/1053/2017, de fecha 17 de julio de 2017, que invalidó el decreto exento n° 202/843/2017, de fecha 13 de junio de 2017, por el cual se adjudicaba la licitación pública denominada Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos, ID 812-10-LR17, a la Unión Temporal de Proveedores constituida por la empresa Suiz Corp SpA y el señor Mauro Suiz Espinosa, por un monto de $2.720.355.156.- pesos, con IVA, en un plazo de 350 días corridos. El fundamento de su presentación consiste en la omisión de la notificación de la resolución de invalidación y que se haya dado cumplimiento al trámite de la audiencia previa exigido en el artículo 53 de la ley n° 19880. También afirma que la decisión de la Municipalidad de Cerrillos conculcó las garantías del artículo 19 n°2, n°3 y n° 24 de la Constitución Política de la República, pues se configuraría un trato discriminatorio, no se dio lugar al trámite de la audiencia previa que señala el artículo 53 de la ley n°19880 y porque la notificación del decreto de adjudicación ha incorporado a su patrimonio el derecho a ejecutar la obra licitada. Finalmente, sostiene que ha actuado de buena fe en el proceso licitatorio y que le asiste la confianza legítima de que al ser adjudicatario notificado mediante publicación en el portal del mercado público las actuaciones del ente administrativo sobre las cuales no ha influido se ha ajustado al procedimiento sobre todo considerando el pronunciamiento del Gore y la Comisión Evaluadora. Adjunta a su presentación copia de los decretos exentos n° 202/843/2017, el decreto exento n° 202/1053/2017, la resolución de reincorporación de 24 de abril de 2017 y copia de escritura pública donde consta su representación.

Que, mediante providencia n° 100/2075/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, se remite su presentación a la Dirección Jurídica para emita informe sobre este reclamo.

Que, la empresa Basal Ltda. presentó reclamos el 27 de junio del año en curso a la alcaldía y el 28 de junio de 2017 a la Dirección de Compras y Contratación Pública, n° INC-2005134-W6D6. En ambos solicitaba dejar sin efecto la adjudicación realizada a la Unión Temporal de Proveedores, constituida por la empresa Suiz Corp SpA y el Sr. Mauro Suiz

DECRETO EXENTO Nº202/ /2017

Espinosa , en la licitación pública denominada Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos, ID 812-10-LR17. Los reclamos se basan en que el certificado de inscripción en los registros y categorías de contratistas, de 11 de enero de 2017, no cumplía con el punto 4.2.2., letra b), de las bases administrativas generales de la licitación y que no dio cumplimiento al artículo 67 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto, no acompañó la escritura pública de constitución

Que, asimismo el día 07 de julio de 2017 la empresa Suiz Corp SpA también presentó un reclamo mediante oficio conductor n° 008/002 remitido al Alcalde y al portal de mercado público INC-2015826-P7M5. En el sostiene que la empresa Basal Ltda. se encuentra fuera de bases pues en el formato 4, oferta económica, equipamiento, su oferta sobrepasa el presupuesto máximo disponible; que la carta Gantt no detalla la fecha de inicio y término de cada partida, como lo exige el numeral 4.2.2., letra d), de las bases administrativas generales y que en el formato 4, oferta económica obras civiles existe error de menos un peso en la oferta total, impuestos incluidos.

Que, producto de esta presentaciones la Municipalidad de Cerrillos en aras de la transparencia y antes de suscribir el contrato respectivo decidió revisar exhaustivamente el proceso de licitación para comprobar los hechos denunciados por los interesados.

Que, el ordinario n° 1000/386/2017, de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección Jurídica determinó que ninguno de los reclamantes cumplía con los requisitos exigidos en las bases administrativas. Así en el caso de la Unión Temporal de Proveedores formada por Suiz Corp SpA y Mauro Suiz Espinosa, se constató que el Certificado de Inscripción N° 03, de fecha de 11 de enero de 2017, emitido por la SEREMI de Obras Públicas de la Región de La Araucanía, no cumplía con el punto 4.2.2. Anexos Técnicos, en su letra b), de las bases administrativas generales que decía "Certificado de inscripción en los registros y categorías de Contratistas con que cuente el oferente, emitido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de apertura de la propuesta, el que servirá para la aplicación de la Pauta de Evaluación de la Experiencia, según lo señalado en el punto N° 9.1.3. de las BAE". Por tanto, en razón del punto 4.2. que estipulaba las causales de rechazo de las ofertas, en específico "Que no adjunten los Anexos Administrativos u omitan o presenten erróneamente uno o más antecedentes requeridos por estas Bases en el punto 4.2.2. Anexos Técnicos y/o punto 4.2.3. Anexos Económicos", se debió rechazar su oferta. En relación a la observancia del artículo 67 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, desestimó en ese punto el reclamo pues hasta la fecha no se ha perfeccionado el contrato respectivo. Respecto de la empresa Basal Ltda. sostiene que tampoco acompañó el certificado de registro requerido en las bases administrativas generales.

Además, determinó que se cometieron varios errores durante el proceso de licitación entre ellos el monto de la garantía de seriedad de la oferta de la Unión Temporal de Proveedores lo que significó vulnerar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. Por ende, se concluyó invalidar el decreto que adjudicó la licitación pública denominada Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos, ID

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

812-10-LR17, y los actos anteriores hasta la etapa de evaluación de la licitación con el fin de declarar todas las ofertas inadmisibles y la deserción del mismo.

Que, en virtud de lo descrito se procedió a dictar el decreto exento n° 202/1053/2017, de 17 de julio de 2017, en el cual se declaró la invalidación, previa audiencia de los interesados dentro de los 5 días hábiles, de la adjudicación sancionada por decreto exento n° 202/843/2017 y de los demás actos administrativos posteriores hasta la etapa de apertura de la misma,

Que, mediante ordinario n° 1000/462/2017 la Dirección Jurídica informa que se rechace el reclamo de ilegalidad en comento, pues si bien se citó al recurrente a una audiencia a llevarse a cabo en la oficina de la Secretaria Municipal, notificando el aludido decreto exento mediante carta certificada en calle Agustinas n° 681, oficina 1308, comuna de Santiago, según consta en formulario de admisión de envíos registrados de la empresa Correos de Chile, de fecha 20 de julio de 2017, y seguimiento en línea del número de envío n° 1170130624519 en la página web www.correos.cl que demuestra su recepción, no existe un acto administrativo formal que invalide la adjudicación propiamente tal no correspondiendo pronunciarse todavía sobre los hechos alegados en el reclamo de ilegalidad.

Que, en orden a las consideraciones expuestas y en virtud de la ley n° 18695, y ley 19880.

D E C R E T O:

1. **Rechazar** el reclamo de ilegalidad presentado por la empresa SuizCorp SpA, de fecha 17 de agosto de 2017, en contra del decreto exento n° 202/1053/2017, en uso de la facultad contenida en el artículo 151 de la ley n° 18695.

2. Que, en conformidad a lo previsto en la ley n° 19880, se informa que contra de esta resolución procede recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago en un plazo de 15 días hábiles a contar de su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

SERGIO CASTILLO SEPÚLVEDA
Secretario Municipal (S)

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/rfu
Distribución:

001372

DECRETO EXENTO Nº202/ /2017

Interesado.
Alcaldía.
Dirección Jurídica.
Secplan.
Dirección de Control.
Página Web.